



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 13

Lunes 15 de Enero

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia,
continúan en esta Corte
sin novedad en su impor-
tante salud.

(Gaceta del 14 de Enero de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—:—:—

Sección de Cuentas y Presupuestos

Circular

Habiéndose suprimido el período de ampliación en la Contabilidad provincial y municipal, por virtud del Real decreto de 21 de Marzo último y determinándose en la Real orden circular de 18 de Abril siguiente, que las cuentas de dichas Corporaciones se cerrarán en 31 de Diciembre del año á que correspondan; siendo este servicio uno de los más importantes que tienen que cumplir los Ayuntamientos y en el cual debe destacarse la buena marcha administrativa de los mismos, cuando los encargados de regirla son cuidadores de su prestigio personal colectivo, cumple á mi autoridad dirigirle la presente, á fin de que el precepto legal que

se indica quede inmediatamente cumplimentado.

Al efecto, y en armonía con lo que dispone el artículo 165 de la Ley Municipal y la Real orden que arriba se cita, darán los Ayuntamientos y Juntas Municipales por terminadas las operaciones de examen y censura de las cuentas en la primera quincena del próximo mes de Febrero. En su consecuencia y en analogía con lo dispuesto en la instrucción 1.^a de la Real orden de 25 de Enero próximo pasado inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 19, correspondiente al día 3 de Febrero del año anterior, deben remitirse á este Gobierno en la 2.^a quincena de dicho mes, las cuentas del año 1905; previniendo á los señores Alcaldes, para que lo hagan á su vez á los cuentandantes interesados, que si no cumplen este tan importante servicio, en los plazos indicados, haré uso de las facultades que me confieren, entre otras, las Reales órdenes de 2, 10 y 25 de Enero de 1882, 1902 y 1905, nombrando comisionados especiales que pasarán á formarles de oficio á costa de los responsables.

En mi deseo de no extremar las medidas de rigor para hacer cumplir este servicio, y á fin de evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir los cuentandantes, se dirige la presente Circular, que será leída en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos de la provincia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Estructura de las cuentas

A fin de que no haya duda respecto al formulario que ha de emplearse en la Cuenta de Presupuestos que debe rendir el Alcalde como Ordenador de pago, se recuerda á los Ayuntamientos que dicho formulario se publicó por Circular de la Dirección general de Administración, fecha 10 de Abril de 1888, y á él deben atenerse, suprimiéndose, naturalmente, el período de ampliación.

A esta cuenta deben acompañarse los siguientes documentos:

- 1.º Relación de deudores al Ayuntamiento.
- 2.º Idem de acreedores del mismo.
- 3.º Pliego de observaciones respecto á los aumentos y disminuciones de los ingresos presupuestos.
- 4.º Idem respecto á los gastos.
- 5.º Certificación del sobrante que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre el período.
- 6.º Certificación del acta de arqueo de dicho día, para comprobar que la existencia obraba en la Caja municipal.

Esta cuenta, que como se deja dicho, se rinde y firma por el Alcalde, debe ser formada por el Contador, y donde no lo haya por el Regidor Interventor, auxiliado del Secretario, con arreglo á lo que disponen los artículos 156 y 160 de la Ley Municipal.

La cuenta de propiedades y derechos del Municipio también debe rendirse por el Alcalde, á fin de cumplir lo ordenado en la regla 52 de la Circular de 1.º de Junio de 1886, acompañándose á la de presupuestos.

Ninguna dificultad puede ofrecer su formación, puesto que es copia del inventario del patrimonio municipal que obra en el libro de inventarios y balances. En ella deben figurar como activo las fincas y derechos reales que posea el Municipio, y como pasivo los empréstitos y créditos que sobre sí tenga el mismo, sin estar consignados en presupuesto. A su final se certificará su conformidad con el indicado libro.

La cuenta de caudales debe ser rendida por el Depositario, según ordena la regla 50 de dicha Circular, y después de fijada por este funcionario, certificará el Contador,—y donde no lo haya, el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde,—de su exactitud, con los justificantes que la acompañan y con los asientos de los libros de Intervención.

A esta cuenta se acompañarán las relaciones de cargo, y data por capítulos, uniéndose á ellas los cargaremes y libramientos

correspondientes para la debida justificación.

Reintegro de las Cuentas.

Según lo que dispone la vigente ley del Timbre de 26 de Abril de 1900, necesitan reintegro, á razón de una peseta por cada pliego, las cuentas de Presupuestos, las de caudales y las de propiedades y derechos, y timbre móvil de 10 céntimos todas las relaciones, certificaciones y documentos que á ellas se unen.

Los libramientos, necesitan también timbre de 10 céntimos cuando su cuantía exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 25 céntimos de 500'01 hasta 1,000 y de 50 céntimos de 1,000 pesetas en adelante, siendo de igual cuantía los timbres que han de ponerse en las nóminas por los perceptores de haberes con arreglo al artículo 34 de la mencionada Ley, inutilizándose según previene el 3.º.

Con las cuentas debe acompañarse el expediente de examen y censura de las mismas, según la tramitación ordenada por la vigente Ley Municipal en sus artículos 160 y siguiente, teniendo especial cuidado de que la certificación del acta de aprobación se ciña estrictamente á lo dispuesto en el artículo 167 de la misma.

Al remitir las cuentas á este Gobierno, cuidarán los señores Alcaldes de que vengan bien cosidas para que no puedan extrañarse sus hojas, y además las enviarán con fuertes carpetas ó cartones á fin de evitar el deterioro que sufren cuando vienen mal acondicionadas.

No olviden tampoco que á dichas cuentas han de acompañarse los justificantes de haber satisfecho á la Hacienda el impuesto sobre utilidades, según previene la ley de 27 de Marzo de 1900, que lo exige como requisito indispensable.

Del celo de los señores Alcaldes y en bien del servicio que se recomienda, espero lo cumplan con toda exactitud.

Cáceres 13 de Enero de 1906.
—El Gobernador, Luis Domenech.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 43

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 20 de Diciembre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.---Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito endicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas
DÍA	MES								
14	Julio	1902		15	133	Fernando Pérez Pérez	Cabo	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Mallorca núm. 13. (Cuba)	83 85
12	Junio	1901		16	134	Miguel Martín Florido	Idem		63 65
28	Abril	1901		17	135	José Payán Ortíz	Idem		80
2	Agosto	1903		18	136	Manuel Rodríguez Camacho	Idem		41 10
15	Enero	1901		19	137	Gregorio Moret Arnal	Idem		645 50
22	Junio	1899		1	138	Antonio Domenech Muntada	Idem		19 73
6	Julio	1899	319	2	139	Lucio Ponce Izpura	Idem		312 38
2	Agosto	1899		3	140	Baldomero López Selvos	Idem		351 93
16	Diciembre	1899		4	141	Vicente Tornador Bernad	Idem		53 35
23	Idem	1899		5	142	Ignacio Perez Escrich	Idem		160 92
19	Enero	1900		6	143	José Serrano Blázquez	Idem		168 26
8	Mayo	1900		7	144	Jo-é Bellmunt Radin	Idem		33 48
20	Idem	1900		8	145	Francisco Montes Hidalgo	Idem		0 70
25	Junio	1900		9	146	Manuel Morán Gutiérrez	Idem		440 42
11	Julio	1900		10	147	Marcelino Pérez Sánchez	Idem		444 02
18	Septiembre	1900		11	148	Francisco Morano Gómez	Idem		334 70
15	Octubre	1900		12	149	Juan Rivas Heredia	Idem		18 58
25	Idem	1900		13	150	Ignacio Nipe Garcia	Idem		481 86
23	Idem	1900		14	151	Joaquin Membrado Gargallo	Idem		285 07
28	Idem	1900		15	152	Rafael Caro Quijada	Idem		48 45
6	Noviembre	1900		16	153	Antonio Verdú Cutillas	Idem		11 69
16	Idem	1900		17	154	Cayetano Ortíz Cerdá	Idem		48 97
25	Idem	1900		18	155	Cristóbal Montoliu Vaquero	Idem		2 72
14	Diciembre	1900		19	156	José Pastor Pellicer	Idem		152 91

(CONTINUARA.)

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Circular

En la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 1.º del actual, figura el art. 24 de la misma en el que aparece lo siguiente:

«Los compradores de bienes Nacionales ó sus causahabientes que lo soliciten hasta 31 de Marzo de 1906, tendrán derecho á que en proporción al precio de la venta se les adjudique por el Estado la propiedad del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas, aunque ese exceso sea superior á la quinta parte de la total extensión de estas, siempre que justifiquen por medio del expediente de adquisición de las fincas que posean que no ha habido reclamación por parte de la Administración ó de otros particulares contra el exceso de cabida y este sea defecto del deslinde y no debido á mala fé del comprador.

Mediante esa adjudicación quedarán libres de toda responsabilidad con la Hacienda, luego que hubieren pagado el valor de lo adjudicado y los gastos de reconocimiento y comprobación.

Los pagos se harán en los plazos establecidos por la ley de 30 de Junio de 1892.

Se concede asimismo otro plazo extraordinario hasta 31 de Marzo de 1906 para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los mismos incurridos en responsabilidades por faltas cometidas en la instrucción de los expedientes de apremio contra contribuyentes morosos, puedan subsanarlas, remitiendo á las Delegaciones de Hacienda de las provincias cuantos antecedentes se le reclamen por dichas oficinas.

Quedan por tanto en suspenso durante dicho plazo los expedientes y apremios seguidos por este motivo contra los individuos de los citados Ayuntamientos y Juntas. Hasta el día de la adjudicación definitiva de las fincas después de subastadas por el ramo de Propiedades, podrán los deudores á la Hacienda, ó en cualquier persona por cuenta de ellos conforme al art. 1.158 del Código civil, hacer el pago del débito principal, recargo de los expedientes ejecutivos y de venta, así como de los intereses de demora cuando estos últimos fueren exigibles por razones de la naturaleza del débito.

La Hacienda una vez realizado el ingreso dejará sin efecto la adjudicación de la finca y la excluirá de sus inventarios, quedando á salvo y al amparo de los Tribunales ordinarios los derechos civiles de propiedad ó posesión, los cuales no se entenderán prejuzgados administrativamente por el hecho de haber admitido el pago.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, del público y personas á quienes pudiera interesar la preinserta disposición.

Cáceres 11 de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Perdomingo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

ALCALDIAS

TRUJILLO

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento

y Junta Municipal de esta ciudad durante el mes de Diciembre de 1905, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal y del párrafo 5.º del art. 33 del Reglamento de 14 de Junio de 1905.

Sesión del día 6 de Diciembre

Bajo la presidencia del señor Alcalde se abrió á las diez, leyendo y aprobándose el acta de la anterior.

Fué también aprobado el extracto de los acuerdos tomados en Noviembre, acordando se publique.

Se acordó formalizar expediente sobre aprovechamiento de varias fincas propias de este Municipio que hasta hoy nada han producido y que pueden aumentar los ingresos del mismo.

Fué aprobada la lista de los jornales invertidos en obras por administración durante la semana anterior y acordado el pago de su importe.

Se concedió exención de derechos por las especies de consumo que exporte Irene Tejero, siempre que lo verifique con sujeción á las condiciones reglamentarias que se la citan.

Se acordó construir un lavadero de madera que precisa la nodriza de la casa-cuna, que se entregará á la misma.

Se acuerda que el señor Alcalde y Regidor Síndico procedan durante el mes actual á la celebración de contratos para los servicios de pesas y medidas, limpieza y puestos del mercado para 1906, sacando el mejor partido posible.

Y quedó enterada la Corporación de que han terminado sin efecto las gestiones que venían practicándose para que la compañía de Jesús viniera á ocupar el edificio que se construyó para Colegio Preparatorio militar, terminando la sesión á las doce.

Sesión del día 13

Fué abierta por el señor Alcalde á las diez, se aprobó después de leída el acta de la anterior y fueron enterados los señores concejales de los BOLETINES OFICIALES y demás disposiciones recibidas durante la semana.

Se aprobó y acordó el pago del importe de los jornales invertidos en obras ejecutadas por Administración en la semana última.

Se concedió exención del pago de derechos de consumo á Juan Antonio García González por las especies que exporte, sujetándole á las condiciones que se le fijan.

Y sin más asuntos que tratar se levantó la sesión á las once y quince.

Sesión del día 20

El señor Alcalde abrió la sesión á las diez, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior y quedaron enterados los señores concejales de cuantas circulares y disposiciones se han recibido desde la última sesión.

Se acordó adherirse esta Corporación al pensamiento de la Junta establecida en Madrid para solicitar la supresión del impuesto de consumos.

Se aprobó la distribución de

fondos y pago de cuantas atenciones resulten pendientes del actual ejercicio, procurando que el personal perciba sus haberes de este mes el día 24.

Se concedió á Pablo Romero Arias un socorro mensual de diez pesetas por los meses de Diciembre, Enero y Febrero, para que atiende á la lactancia de sus dos hijos gemelos nacidos hace pocos días, para que durante ese plazo pueda solicitar de la Excm. Diputación Provincial, que se encargue de uno de ellos.

Se concedió exención del pago por derechos de consumo que exporte Pedro Prieto Sánchez, con arreglo á las condiciones que para esa exportación de especies se le fijan.

Se acuerda requerir á don Aurelio Conde para que suspenda la construcción del muro del terreno á la Aldehuela, hasta tanto que examinado por la comisión correspondiente se vea si con dicho muro se introduce en terreno del común.

Fué acordado que se facilite por la Secretaría y Contaduría, una relación de las concesiones de parcelas de terreno sobrantes de la vía pública, que ha otorgado esta Corporación desde 1903 inclusive hasta la fecha y de las que hayan satisfecho el precio que á las mismas se fijaran.

Y no habiendo otros asuntos, á las once y cuarenta se levantó la sesión.

Sesión del día 27

Por el señor Alcalde que la presidió, fué abierta á las diez y leyéndose por el infrascrito Secretario el acta de la anterior, se aprobó por unanimidad.

Acto seguido fueron enterados los señores concejales de cuantas disposiciones han sido recibidas desde la última sesión, acordando su cumplimiento en cuanto á la Corporación afecta.

Se celebraron las subastas de servicios para 1906 con los resultados que aparecen de los expedientes instruidos al efecto, y las de aprovechamientos que también constan de los suyos respectivos.

Pasó á la comisión correspondiente un escrito en que Máximo Fernández, pretende se le conceda terreno que cita á la Aldehuela, Castrejón y Abión para que acompañado del Arquitecto Municipal, reconozca el sitio, é informe lo que proceda.

También y á la misma comisión para su informe, pasó otro escrito de Pedro Vizcaino Palacios solicitando parcela de terreno al sitio del Resbaladero.

Y aprobando la lista de jornales invertidos en obras por administración durante la semana última, acordando su pago, se levantó la sesión á las trece.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 20 de Diciembre.

Con asistencia de la mayoría absoluta de concejales y asociados y bajo la presidencia del Alcalde señor Orellana, fué abierta la sesión á las doce. Se leyó, aprobó y fueron ratificados los acuerdos tomados en la sesión anterior.

Dada lectura del proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio de los ingresos y gastos para 1906 y después de discusión detenida, se acordó por unanimidad suprimir el sueldo que se asignaba al Portero del Juzgado municipal y una de las plazas de vigilante del viaducto y por mayoría uno de los guardas de la dehesilla, quedando referido presupuesto nivelado en la forma que del mismo aparece, importando así los ingresos como los gastos el total de 216,566 pesetas 47 céntimos.

Se acordó hacerlo saber así al público y remitir dicho presupuesto y su copia á la sanción del señor Gobernador, levantándose la sesión á las trece.

Trujillo 3 de Enero de 1906.—El Secretario, José Enrique.

Aprobación.—En sesión ordinaria de 7 del mismo mes, acordó el Ayuntamiento aprobar el extracto que antecede y que se publique.—El Alcalde, Fernando Orellana.

CÁCERES

Anuncio

En poder de un vecino de esta Ciudad, se encuentran depositados de mi orden, y por extravío, los cuatro semovientes que á continuación se expresan.

Una cabra de dos años, pelo cervuno, bragada y oregisana. Su valor en venta, 11 pesetas.

Una primala de un año, pelo castaño claro, bragada, oreja derecha hendida en su parte media, con rabisaco en la izquierda, en su parte anterior. Su valor, 9 pesetas.

Una chiva de diez meses, pelo retinto, con raya de mulo, manchas negras en el pecho, brazos y patas; oreja izquierda hendida al medio y cortada la punta; y en la derecha, rabisaco en la parte anterior. Su valor, 9 pesetas.

Un chivo de seis meses, pelo castaño claro, con sacabocado en el centro de la oreja derecha y rabisaco en la parte anterior de la misma, y en la izquierda, mueca en su parte anterior. Su valor, 7 pesetas.

Las reses mostrencas que anteriormente se citan estarán anunciadas por el término de quince días, á disposición de sus dueños como dispone el art. 11 del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Abril de 1905; transcurrido este plazo, sin haberse presentado reclamación alguna, serán vendidas en pública subasta, en el despacho de esta Alcaldía, por el tipo en que están tasadas cada una, el día 29 del corriente, como preceptúa el artículo 14 del citado Reglamento.

Cáceres 11 de Enero de 1906.—El Alcalde Presidente, Juan Muñoz F. Soria.

TORRECILLA DE LA TIESA

Vacante de Médico Titular.

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de sesenta familias pobres y con la facultad de celebrar contratos con los vecinos no pobres, la cual se anuncia por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte éste en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia para ser provista en la forma que determina el art. 38 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas.

Torrejilla de la Tiesa 12 de Enero de 1906.—El Alcalde, Antonio Baquero.

TALAYUELA

Subasta de consumos

A los diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para hacer efectivo el cupo en el año actual de 1906.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables, incluso el 3 por 100 para cobranza y conducción, es el de 1.052 pesetas 30 céntimos.

La garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las de este Municipio, ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en dinero metálico, y ser aprobada por la Delegación de Hacienda.

Las proposiciones podrán hacerse sólo por un año, siendo inadmisibles las que no se ajusten á esta condición.

El remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que, mejorada una oferta, publicada y sostenida tres veces, no haya quien la mejore.

El contrato será elevado á escritura pública siendo de cuenta del rematante cuantos gastos ocasione, tanto los de la escritura dicha y su copia, cuanto los de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y los demás inherentes al mismo.

El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda y del Ayuntamiento, obligándose éste á prestarle cuantos auxilios fueran necesarios, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Si se declara la subasta desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días, á la misma hora y local, con los precios rectificadas, por el mismo sistema y con sujeción á las mismas condiciones que la anterior; y si tampoco ésta diera resultado se celebrará una tercera á los diez días siguientes, á las mismas horas y en las mismas condiciones, pero admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo mínimo señalado para la primera.

Talayuela 10 de Enero de 1906.—El Alcalde, Martín Encabo.

ALCOLLARIN

Don Pedro Bravo y López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alcollarin.

Certifico: Que la lista de los señores

que tienen derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada por esta corporación municipal, la constituyen los señores siguientes:

Señores Concejales

D. Benito Abril Cuadrado.
Domingo Pacheco Cerezo.
Juan Francisco Izquierdo Campos.
Miguel Martín González.
Francisco Morales Rostro.
Francisco Cuadrado Chico.
Juan Francisco Cerezo Bernal.
Diego Pacheco Fernández.

Señores Contribuyentes

D. Juan Vicente Abril Figueroa.
Juan Bernal Izquierdo.
Francisco Broncano Fernández.
Diego Carrasco Prados.
Francisco Carrasco Soto.
Amadeo Cerezo Bernal.
Juan Chico Flores.
Andrés Encarnación Sánchez.
Felipe Escribano Rosas.
Fulgencio Fernández Castuera.
Francisco Fernández Gómez.
José Gaspar Morales.
Andrés González Gil.
Marcelino González Jiménez.
Francisco Holguín Izquierdo.
Pedro Izquierdo Caballero.
Juan Gervasio Izquierdo.
Victorino Valledor y Bulter.
Francisco Macario Izquierdo.
José Morales Felipe.
Juan Pacheco Blázquez.
Antonio Pacheco Izquierdo.
Diego Pacheco Izquierdo.
Jacinto Pacheco Izquierdo.
Julian Pacheco Izquierdo.
Francisco Pacheco Izquierdo.
Ildefonso Pizarro Urbina.
Genaro Prados Cortés.
Agustín Azores Blázquez.
José Fabián Sánchez.
Alvaro Fabián Sánchez.
Juan Manuel Rodríguez Prados.

Lo inserto concuerda á la letra con su original que obra en el libro de sesiones que lleva la Corporación Municipal en el presente año, y al que me remito y para su remisión al señor Gobernador Civil de la provincia, con el fin de que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Alcollarin á 11 de Enero de 1906.—Pedro Bravo y López.—V.º B.º.—El Alcalde, Benito Abril Cuadrado.

MEMBRÍO

Edicto

Terminado el reparto vecinal de Consumos de esta localidad, formado por la correspondiente Junta para el corriente año de 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL; durante los cuales podrán los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros interesar y hacer las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que estimen convenientes.

Membrío 12 de Enero de 1906.—El Alcalde, Carlos Flores.

ALDEHUELA

Vacante de Médico Titular

Por renuncia del que la desempe-

ñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico Titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagaderas de estos fondos municipales por semestres vencidos, por la asistencia gratuita á las familias pobres que este Ayuntamiento designe en número de diez, y demás obligaciones señaladas en el vigente Reglamento Benéfico-Sanitario.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán estar adornados de los requisitos y cualidades que determina el Reglamento de 11 de Octubre de 1904, del Cuerpo de Médicos Titulares, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, transcurrido el cual, no serán admitidos, por declararse cerrado el concurso.

Aldehuela 11 de Enero de 1906.—El Alcalde, Cipriano Gamala.

MORCILLO.

Vacantes de Secretario y Médico titular

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los que aspiren al desempeño de esta plaza deberán presentar las instancias documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual, la proveerá la Corporación en el que reuna mejores títulos y servicios.

También se anuncia la vacante de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas anuales, por la asistencia de diez familias pobres que el Ayuntamiento designe, pagados los sueldos de estas dos plazas de los fondos de este Municipio.

Morcillo 10 de Enero de 1906.—El Alcalde, Graciano Delgado.

SAUCEDILLA

Don Faustino González Cid, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Saucedilla.

Certifico: Que la lista de los señores que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de senadores formada por la Corporación Municipal la constituyen los señores siguientes:

Señores Concejales

D. Sisenando González Naranjo.
José Rodríguez Durán.
José Fraile Gómez.
Norberto González y Gonzalez.
Adriano Inigo Encinas.
Saturnino Calvo Encinas.

Contribuyentes

D. Juan Bailestero Encinas.
Sandalio González Centeno.
Francisco Fraile Gómez.
Pedro Rodríguez Vega.
Baldomero Marzal Melchor.
Plácido González Fernández.
Martín Parra Marcos.
Dionisio González Martín.
Doroteo Montero Ramos.
Epifanio Alonso Gómez.
Evaristo González Fernández.
Leandro González Giménez.
Félix Fernández Blázquez.
Faustino González Cid.

D. Francisco Sánchez González.
Juan Díaz Ramos.
Anastasio Marcos Sánchez.
Eusebio Martín García.
Juan Gallego Rebate.
Andrés Martín Sánchez.
Luis Gallego González.
Salvador Palacio Parcerero.
Miguel Valverde Alonso.
Sebastián Herrera.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original á que me remito, y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia al objeto de insertarla, en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde, en Saucedilla, 10 de Enero de 1906.—Faustino González.—V.º B.º.—El Alcalde, Sisenando González.

PERALEDA DE SAN ROMÁN.

Registro fiscal de edificios y solares

Hallándose confeccionado el Registro fiscal de edificios y solares de este término, se anuncia al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el mismo puedan los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean oportunas á su derecho ante este Ayuntamiento y Junta pericial.

Dicho documento está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peraleda de San Román á 9 de Enero de 1906.—El Alcalde Presidente, Melitón Díaz.

Pesas y Medidas.

El día 23 del actual y hora de once á doce del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas de este término municipal, para el corriente año de 1906, bajo el tipo de 250 pesetas, y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Peraleda de San Román á 9 de Enero de 1906.—El Alcalde, Melitón Díaz.

Anuncio

Los señores suscriptores á este BOLETÍN, que por causas ajenas á esta Administración, no lo reciban, pueden dirigir sus reclamaciones á la Imprenta y Papelería de *El Noticiero*, donde se publica.

CÁCERES 1906

Tipografía de «EL NOTICIERO»

Audiencia, 5 y 7